

Santiago, 31 OCT. 2001

Resolución Exenta N° 000425

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; Lo señalado en la ley N° 19.701 y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

1). Apruébase el contrato de Arrendamiento con don Francisco Javier Villanueva Gaete, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 31 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. Claudio Pavlic Véliz, Cédula de Identidad N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Francisco Javier Villanueva Gaete, Rut N° 2.719.965-8, domiciliado en Avenida Claudina Urrutia N° 11, Cauquenes, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Claudina Urrutia N° 500, ciudad de Cauquenes, VII Región, y está inscrito a Fs. 366 bajo el N° 690, Fs. 365, bajo el N° 688, y a Fs. 446 bajo el N° 834, todas del Registro de Propiedad del año 1995 del Conservador de Bienes Raíces de Cauquenes.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento

DOCUMENTO REPRODUCIDO
CONFORME A SU ORIGINAL

a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Cauquenes, en la VII Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$ 300.000- (trescientos mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes a la arrendadora o a quienes sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo, la cual se ajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de \$100.000.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24 de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de \$370.000 (trescientos setenta mil pesos), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar del 1° de noviembre de 2001 y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contra-

DOCUMENTO 254820
CONFIRMA SU ORIGINAL

to, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes Inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupara.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 300.000.- (trescientos mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al termino del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes antecedente a la entrega de ella y el mes antecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

EXHIBITO TRANSCRITO
FOLIO 100

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
Y
FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE**

En Santiago, a 31 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. **Claudio Pavlic Véliz**, Cédula de Identidad N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Francisco Javier Villanueva Gaete, Rut N° 2.719.965-8, domiciliado en Avenida. Claudina Urrutia N° 11, Cauquenes, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

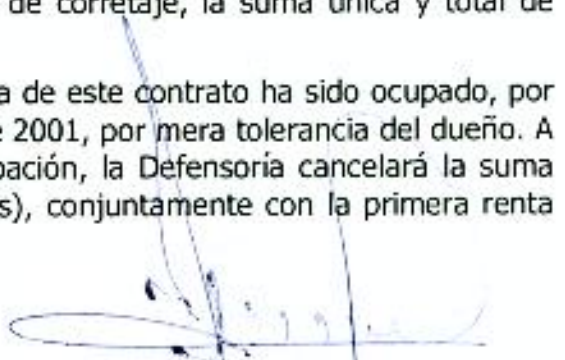
PRIMERO : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Claudina Urrutia N° 500, ciudad de Cauquenes, VII Región, y está inscrito a Fs. 366 bajo el N° 690, Fs. 365, bajo el N° 688, y a Fs. 446 bajo el N° 834, todas del Registro de Propiedad del año 1995 del Conservador de Bienes Raíces de Cauquenes.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Cauquenes, en la VII Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$ 300.000- (trescientos mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes a la arrendadora o a quienes sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo, la cual se ajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de \$100.000.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24 de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de \$370.000 (trescientos setenta mil pesos), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.


FRANCISCO VILLANUEVA G.
FRANCISCO VILLANUEVA G.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

Talca,

26 DIC. 2002

Resolución Exenta N°: 796 /

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; que crea la Defensoría Penal Pública; lo señalado en la Ley 19.701; lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría general de la República y la Resolución N° 83 de fecha 30 de Julio de 2001 del Defensor Nacional, que nombra al Defensor Regional de la VII Región.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de Arrendamiento con Don Francisco Javier Villanueva Gaete, cuyo texto es el siguiente:

En Talca, a 1° de noviembre de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, Rut 61941900-6, representada por el Defensor Regional, don Hernán Urbano Fuentes Acevedo Rut 7.579.564-5, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don y don Francisco Javier Villanueva Gaete, Rut 2.719.965-8, domiciliado en Avenida Claudina Urrutia N° 11 Cauquenes, en adelante el arrendador, , convienen en la subsistencia del contrato de arrendamiento celebrado el 31 de octubre de 2001 con las siguientes modificaciones :

PRIMERO: El inmueble arrendado se encuentra ubicado en calle Claudina Urrutia N° 500 ciudad de Cauquenes, VII Región, VII Región

SEGUNDO: La parte arrendataria compare representada por don Hernan Urbano Fuentes Acevedo, Defensor Regional de la VII Región en virtud de las atribuciones delegadas por el Defensor Nacional en Resolución Exenta N° 218 del 12 de abril de 2002 de la Defensoría Penal Pública.

TERCERO: El presente contrato comenzara a regir a contar del 1° de noviembre de 2002 y tendrá una duración de seis meses, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con anterioridad con a lo menos 60 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo vencido el plazo de 6 meses, las partes convienen que el contrato se renovara bimestralmente en forma automática, hasta que las partes lo den por terminado definitivamente con a lo

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL.		
SUB. DEP. E. CUENTAS.		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. YT		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

menos 15 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato..

CUARTO: Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta pactada en la cláusula DECIMO PRIMERO del contrato celebrado con fecha 31 de octubre de 2001, entre las mismas partes, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.


QUINTO: La personería de Don Hernán Urbano Fuentes Acevedo, para representar a la Defensoría consta en Resolución N° 83 del 30 de Julio del 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Pernal Pública.


SEPTIMO: Las cláusulas precedentes se entienden incorporadas en su integridad al Contrato celebrado entre las partes el 31 de octubre de 2001, modificando el mismo en lo pertinente.

OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2.- Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 121.22.17.010, del presupuesto de esta Defensoría Regional, correspondiente al presente año.

Anótese, Comuníquese y archívese.



HERNAN FUENTES ACEVEDO
Defensor Regional Defensoría Penal Pública
VII REGION


RCJ/KPC/MER

Distribución:

Depto. admin. y Finanzas ✓
Depto. R.R.H.H. y D.O. Stgo.
Depto Evaluación y Control Stgo.
Oficina de Partes
Interesado.

DEFENSORÍA	JEFE UO	OF. DOC.	AÑO	CORRELA
D. Def.	D. Def.	AD. Def.	09	386

ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DPP

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE DEFENSORÍA LOCAL DE CAUQUENES



TALCA, 14 ABR. 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 386 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; lo establecido en el artículo 20, letras a) y c) de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; lo señalado en la ley N° 19.701; la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1.380 del 07/06/2005 de la Defensoría Penal Pública; la Resolución Exenta N° 1.594, de fecha 02/07/08, del señor Defensor Nacional sobre delegación de facultades en los Defensores Regionales y la Resolución Exenta N° 151, del 01 de agosto 2006, que nombra al Defensor Regional de la VII Región, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Defensoría Penal Pública suscribió un contrato de arriendo de inmueble con d. FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE, RUT N° 2.719.965-8, con fecha 31 de octubre 2001.
- 2.- Que, atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna, de la Defensoría Penal Pública, con fecha 09 de abril 2009, las partes acordaron modificar el referido contrato.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** la modificación de contrato de arrendamiento de inmueble suscrito con d. FRANCISCO JAVIER VALENZUELA GAETE, RUT N° 2.719.965-8, cuyo texto es el siguiente:

"MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 9 de abril de 2009, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE LA VII REGIÓN DEL MAULE**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Defensor Regional del Maule, RUT 7.579.564-5, ambos domiciliados en 1 Norte 931, piso 7, oficina 704, Talca, en adelante también "la Defensoría" o "la arrendataria", y don **FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE**, chileno, RUT 2.719.965-8, domiciliado en Avenida Claudina Urrutia N° 11, Cauquenes, Región del Maule, en adelante "el arrendador", y ambos denominados en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 31 de octubre de 2001 y mediante resolución exenta N° 425, del Sr. Defensor Nacional (s), se aprobó el contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública y el arrendador arriba individualizado, respecto de la propiedad inmueble ubicada en calle Claudina Urrutia N° 500, de la ciudad de Cauquenes.

SEGUNDO: Con fecha 26 de diciembre de 2002 y mediante resolución exenta N° 796, de esta Defensoría Regional, se aprobó la modificación del contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula anterior pactada entre las partes el 01 de noviembre de 2002, en el sentido de que dicho contrato comenzaría a regir a contar del 1 de noviembre de 2002 y tendría una duración de seis meses, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término con a lo menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada. Asimismo se acordó en dicha oportunidad que, vencido el plazo de 6 meses antedicho, el contrato se renovaría bimestralmente en forma automática, hasta que las partes lo dieran por terminado definitivamente con a lo menos 15 días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes.

TERCERO: Atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría Penal Pública, con fecha 25 de marzo de 2009, se hace necesario "modificar las actuales contratos de arriendo con la finalidad de cubrir un mayor plazo en la renovación automática y extender el plazo para dar aviso de término al contrato".

CUARTO: En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes, de común acuerdo, convienen modificar el contrato indicado en la cláusula primera del presente instrumento, en la forma que se expresa a continuación:

1.- Las partes acuerdan modificar el actual plazo de duración del indicado contrato de arriendo, expresado en la cláusula segunda que precede, conviniendo en aumentar dicho período de vigencia a un (1) año, a contar de la fecha determinada conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento.

2.- Con respecto a la renovación automática del plazo de duración del indicado contrato, las partes convienen también modificar el mecanismo vigente consignado en la cláusula segunda precedente, en el sentido de que, a contar de la fecha establecida conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento, el contrato se renovará en forma automática por un nuevo período de un año a contar del día siguiente a la fecha de vencimiento del lapso de un año expresado en el numeral anterior de la presente cláusula, y así sucesivamente en forma anual, a menos que cualquiera de las partes manifieste expresamente su voluntad de ponerle término definitivo al contrato de arriendo, mediante un aviso por carta certificada enviado al domicilio de la contraparte, -ya consignados en este documento-, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del correspondiente período contractual en curso.

QUINTO: Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta, indicada en el contrato indicado en la cláusula primera precedente, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.

SEXTO: Las presentes modificaciones surtirán efectos desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

SÉPTIMO: Subsisten, en todo lo no modificado, las cláusulas del contrato de arrendamiento de inmueble celebrado originalmente entre las partes.

OCTAVO: Las atribuciones de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para actuar en este acto, emanan de las Resoluciones N° 151 del 1 de agosto del 2006 y 1.594 de dos de julio de 2008, dictadas por el Sr. Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

La presente modificación se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte."

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE POR
ORDEN DE LA DEFENSORA NACIONAL.**



**JOAQUÍN GARCÍA RÉVECO
DEFENSOR REGIONAL (S)
REGIÓN DEL MAULE**

R CJ/POD/VAL/pgd
Distribución
Interesado
DAR
Sr. Asesor Jurídico
Oficina de Partes Regional
Archivo

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 9 de abril de 2009, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE LA VII REGIÓN DEL MAULE**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Defensor Regional del Maule, RUT 7.579.564-5, ambos domiciliados en 1 Norte 931, piso 7, oficina 704, Talca, en adelante también "la Defensoría" o "la arrendataria", y don **FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE**, chileno, RUT 2.719.965-8, domiciliado en Avenida Claudina Urrutia N° 11, Cauquenes, Región del Maule, en adelante "el arrendador", y ambos denominados en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 31 de octubre de 2001 y mediante resolución exenta N° 425, del Sr. Defensor Nacional (s), se aprobó el contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública y el arrendador arriba individualizado, respecto de la propiedad inmueble ubicada en calle Claudina Urrutia N° 500, de la ciudad de Cauquenes.

SEGUNDO: Con fecha 26 de diciembre de 2002 y mediante resolución exenta N° 796, de esta Defensoría Regional, se aprobó la modificación del contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula anterior pactada entre las partes el 01 de noviembre de 2002, en el sentido de que dicho contrato comenzaría a regir a contar del 1 de noviembre de 2002 y tendría una duración de seis meses, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término con a lo menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada. Asimismo se acordó en dicha oportunidad que, vencido el plazo de 6 meses antedicho, el contrato se renovaría bimestralmente en forma automática, hasta que las partes lo dieran por terminado definitivamente con a lo menos 15 días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes.

TERCERO: Atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría Penal Pública, con fecha 25 de marzo de 2009, se hace necesario "*modificar los actuales contratos de arriendo con la finalidad de cubrir un mayor plazo en la renovación automática y extender el plazo para dar aviso de término al contrato*".

CUARTO: En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes, de común acuerdo, convienen modificar el contrato indicado en la cláusula primera del presente instrumento, en la forma que se expresa a continuación:

1.- Las partes acuerdan modificar el actual plazo de duración del indicado contrato de arriendo, expresado en la cláusula segunda que precede, conviniendo en aumentar dicho periodo de vigencia a un (1) año, a contar de la fecha determinada conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento.

2.- Con respecto a la renovación automática del plazo de duración del indicado contrato, las partes convienen también modificar el mecanismo vigente consignado en la cláusula segunda precedente, en el sentido de que, a contar de la fecha establecida conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento, el contrato se renovará en forma automática por un nuevo periodo de un año a contar del día siguiente a la fecha de vencimiento del lapso de un año expresado en el numeral anterior de la presente cláusula, y así sucesivamente en forma anual, a menos que cualquiera de las partes manifieste expresamente su voluntad de ponerle término definitivo al contrato de arriendo, mediante un aviso por carta certificada enviado al domicilio de la contraparte, -ya consignados en este documento-, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del correspondiente periodo contractual en curso.

QUINTO: Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta, indicada en el contrato indicado en la cláusula primera precedente, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.

SEXTO: Las presentes modificaciones surtirán efectos desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.


SÉPTIMO: Subsisten, en todo lo no modificado, las cláusulas del contrato de arrendamiento de inmueble celebrado originalmente entre las partes.

OCTAVO: Las atribuciones de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para actuar en este acto, emanan de las Resoluciones N° 151 del 1 de agosto del 2006 y 1.594 de dos de julio de 2008, dictadas por el Sr. Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

La presente modificación se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GAETE
RUT-2.719.965-8



HERNÁN FUENTES ACEVEDO
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE

